



Departamento del Putumayo
GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Numero: 041 De fecha 10 OCT 2006

Objeto: Prestación del servicio educativo a población indígena en el Departamento del Putumayo

Contratista: FUNDACIÓN ZIO-AI

Valor: \$440.000.000,00

Plazo: Diez meses

Entre los suscritos a saber **CARLOS ALBERTO PALACIOS PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.152.398 expedida en Valle del Guamuez, obrando en su de Gobernador del Departamento del Putumayo, y como representante legal de esta entidad de derecho público, facultado para contratar mediante la Ley 80 de 1993, artículo 11, numeral 3, literal b, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra la **FUNDACIÓN ZIO-AI UNION DE SABIDURIA SIGLA ZIO-AI**, de NIT 830.016.427-2, representado legalmente por **JOSE SEBASTIAN JANSASOY** identificado con cedula de ciudadanía numero 18.108.957 expedida en Puerto Asís, tal como consta en certificado de existencia y representación legal expedido el 27 de septiembre de 2006 por la Cámara de Comercio de Bogotá, Sede Chapinero, y quien adelante se denominará **FUNDACIÓN ZIO-AI**, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que los estudios de la oferta de servicio educativo en los establecimientos estatales de la jurisdicción de EL DEPARTAMENTO muestran que éste es insuficiente para satisfacer la demanda. **b)** Que FUNDACIÓN ZIO-AI se encuentra inscrita y calificada en el banco de oferentes abierto por EL DEPARTAMENTO para la celebración de este contrato y adicionalmente, FUNDACIÓN ZIO-AI fue seleccionada para la ejecución de este contrato de conformidad con los criterios indicados por EL DEPARTAMENTO en el acto Administrativo a través del cual se realizó la invitación publica a inscribirse en el banco de oferentes. **c.)** Que de conformidad con la Constitución Política, la educación es un derecho fundamental de la persona y un servicio público que tiene una función social, tendiente a la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, con la cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores de la cultura para lograr una formación integral, donde se forme en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia. **d.)** Que un fin esencial del Estado es garantizar los derechos fundamentales, dentro de los cuales, se encuentran los derechos de libertad de conciencia, libertad de religión y de cultos, libertad de enseñanza, derechos estos, que se ejercen entre otros ámbitos, en la educación y la enseñanza. **e.)** Que es deber del Estado asegurar entre otros el adecuado cubrimiento del servicio público educativo y su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en los términos del artículo 365 de la Constitución Política. **f.)** Que EL DEPARTAMENTO tiene competencia para administrar el servicio público de educación de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001 y las disposiciones que lo reglamenten. **g.)** Que en razón de la naturaleza del servicio publico dada por la Constitución política al servicio educativo y de la obligación de dar cumplimiento a los principios generales de la contratación administrativa, de transparencia y selección objetiva, EL DEPARTAMENTO ha conformado un banco de oferentes, previa evaluación de la trayectoria e idoneidad en la prestación y promoción del servicio educativo por parte de los allí inscritos o registrados, obteniendo como resultado que el contratista ha cumplido con las condiciones requeridas para celebrar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. _____ DE FECHA: _____
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y FUNDACIÓN ZIO-AI, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A POBLACIÓN INDÍGENA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

este contrato, en los términos establecidos en el artículo 2 del decreto 4313 de 2004, modificado parcialmente por los decretos 2085 de junio 20 de 2005, que adiciona a las personas naturales como posibles contratantes. **h.)** El Departamento del Putumayo suscribió con el Ministerio de Educación Nacional el convenio interadministrativo No. 402 del 1 de diciembre de 2005, cuyo objeto es "Transferir los recursos asignados a la ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA [Putumayo], para garantizar la continuidad de la ejecución del "Proyecto de Ampliación de Cobertura Educativa que atiende población vulnerable, mediante la contratación del servicio educativo". Previo el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las normas vigentes y en este Convenio". **i.)** Que entre las obligaciones adquiridas por el Departamento por virtud del convenio citado, se encuentra la de suscribir los contratos necesarios para la ejecución de los recursos objeto del convenio, atendiendo lo establecido en el decreto 4313 de 2004 y las demás disposiciones legales que reglamenten la contratación estatal (Cláusula séptima, numeral 4). **j.)** Que dando cumplimiento a la disposición precitada, el Departamento del Putumayo realizó la convocatoria para la conformación del Banco de Oferentes para la prestación del servicio educativo, a través de la resolución No. 0321 del 30 de marzo de 2005, para la identificación de la prestación del servicio educativo a población vulnerable en el Departamento del Putumayo. **k.)** Que respondiendo a la convocatoria, los interesados presentaron sus propuestas, por lo que previo el proceso de evaluación, el banco de oferentes quedó conformado mediante resolución No. 00842 del 22 de abril de 2005. De acuerdo a dicho acto administrativo, en el banco de oferentes quedó en primer orden de elegibilidad para la atención a población indígena, la firma FUNDACIÓN ZIO-AI. El acto administrativo mediante el cual se Conformar el Banco de Oferentes para la prestación del servicio educativo se encuentra vigente, por tanto es procedente contratar con el oferente calificado en primer lugar para la atención a la población indígena, especie esta de la población vulnerable. **l.)** Que para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas con el Ministerio, se requiere la suscripción de un contrato para la prestación del servicio educativo a población indígena, de conformidad a las prioridades establecidas en el convenio y a la asignación de recursos. Por lo expuesto anteriormente EL DEPARTAMENTO y FUNDACION ZIO-AI celebran el presente contrato que se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es la prestación del servicio educativo a estudiantes pertenecientes a población indígena, teniendo en cuenta los lineamientos, planes y programas trazados por el Ministerio de Educación Nacional y la Secretaria de Educación Departamental del Putumayo. **SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL.** Para el cumplimiento del objeto de este contrato y de cada una de las obligaciones que de el se derivan, es entendido por las partes que la obligación principal consiste en las prestación integral del servicio educativo a cuatrocientos (400) estudiantes beneficiarios como mínimo. **TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, FUNDACION ZIO-AI se obliga entre otras a lo siguiente: **a.)** Prestar el servicio educativo a los beneficiarios que le señale EL DEPARTAMENTO. **b.)** Desarrollar los programas curriculares y planes de estudio de acuerdo a la metodología que establezca la Secretaria de Educación Departamental del Putumayo en el marco del proyecto educativo institucional, con el fin de prestar adecuadamente el servicio educativo. **c.)** Establecer mecanismos que busquen garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos durante todo el año escolar. **d.)** Participar en las evaluaciones de logro que se realicen a nivel nacional. **e.)** Cumplir las disposiciones legales vigentes sobre el servicio educativo. **f.)** Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento y control que adopte EL DEPARTAMENTO. **g.)** Aportar oportunamente la información o documentación que EL DEPARTAMENTO y la interventoría del proyecto requiera en relación con la ejecución del contrato. **h.)**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. _____ DE FECHA: 10 OCT 2006
 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y FUNDACIÓN ZIO-AI, PARA LA
 PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A POBLACIÓN INDIGENA EN EL DEPARTAMENTO
 DEL PUTUMAYO.

Abstenerse de pactar y realizar cobros de cualquier índole de los beneficiarios. i.) Informar de manera expresa al personal que contrate para la ejecución del presente contrato, que en ningún caso formará parte de la planta oficial de EL DEPARTAMENTO y que en consecuencia su vínculo jurídico se contará única y exclusivamente con FUNDACIÓN ZIO-AI. j.) Responder por la totalidad de los actos que realice directamente FUNDACION ZIO-AI y / o sus dependientes y en consecuencia, mantener a EL DEPARTAMENTO libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realice FUNDACION ZIO-AI y o sus dependientes durante la ejecución del presente contrato. k.) Ofrecer la canasta educativa integral concertada de acuerdo con el anexo que hace parte integral de este contrato. l.) Reportar la matrícula de acuerdo a la resolución 166 de Ministerio de Educación Nacional, para lo cual deberá tenerse en cuenta que para el reporte de la información de matrícula contratada se deben diligenciar los siguientes archivos: Anexo 1 (archivos 1 al 5), Anexo 2 (Archivo 1 y 2 A), y Anexo 6A. m.) Dar cumplimiento a sus obligaciones de aportes parafiscales de acuerdo a lo previsto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **PARÁGRAFO**

PRIMERO: FUNDACION ZIO-AI atenderá la formación de los educandos objeto del presente contrato de conformidad con el calendario académico específico previsto en el anexo adjunto. **CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL DEPARTAMENTO se obliga a las siguientes: a.) Cancelar a FUNDACION ZIO-AI el valor del presente contrato en los términos pactados en este documento. b.) Ejercer la vigilancia y supervisión del objeto del contrato, a través de la Secretaria de Educación Departamental. El control de trabajos así como el desarrollo del contrato lo ejercerá el Secretario de Educación Departamental directamente o a través de la persona que este delegue para tal fin. c.) Realizar la evaluación del servicio educativo prestado por FUNDACION ZIO-AI. d.) Cumplir las disposiciones legales vigentes sobre el servicio educativo. **QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$440.000.000,00), a razón de UN MILLON Cien MIL PESOS (\$1.100.000,00) por estudiante atendido.

PARÁGRAFO PRIMERO: Es entendido que el valor de este contrato cubre la totalidad de los gastos en que incurre FUNDACION ZIO-AI para su ejecución, así como su remuneración por el servicio objeto de contratación y que en consecuencia, no habrá lugar a cobro de sumas adicionales por concepto alguno.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago será por niño efectivamente atendido durante el año escolar de acuerdo con el calendario que para tal efecto establezca la Secretaria de Educación Departamental en desarrollo del proyecto de ampliación de cobertura educativa para atender población vulnerable en el Departamento del Putumayo.

SEXTA. FORMA DE PAGO: El valor de que trata la cláusula anterior será cancelado a FUNDACION ZIO-AI de la siguiente manera: 1.) El 50% como anticipo una vez el contrato se encuentre legalizado, y reportada la matrícula por parte del contratista y validada por parte de la Secretaria de Educación Departamental. Dichos recursos serán manejados en cuenta conjunta entre El Departamento y El Contratista. 2.) Un segundo pago, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) de su valor total, cuando se haya prestado en el setenta por ciento la atención educativa que debe prestarse a los estudiantes objeto del contrato, previo informe de la supervisión asignada al contrato por el Departamento, y de acuerdo con el numero de estudiantes efectivamente atendidos. 3.) Un tercer y último pago por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) de su valor total, a la terminación y liquidación del contrato, previo informe de supervisión asignada al contrato por el Departamento y de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos que hayan culminado el año académico. **SÉPTIMA.**

TERMINO DE DURACIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato, será de diez (10) meses, de conformidad al cronograma y calendario académico que establezca la Secretaría de Educación

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. _____ DE FECHA: _____
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y FUNDACIÓN ZIO-AI, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A POBLACIÓN INDÍGENA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

Departamental. **OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato esta amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1.680 expedido el 29 de septiembre de 2006 por la Sección de Presupuesto Departamental, de la siguiente manera: **Concepto:** Prestación del servicio educativo a estudiantes pertenecientes a la población indígena para ejecutar el subproyecto denominado: Proyecto para la financiación del convenio No. 402 suscrito entre el Departamento del Putumayo y el Ministerio de Educación Nacional. **Art. Presupuestal:** 022-001-020506030702-058, **Valor:** \$440.000.000,00. **NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN:** El contratista no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. **DÉCIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) por expiración del plazo c) por incumplimiento de uno cualquiera de los compromisos adquiridos por las partes derivados de este contrato. d) por las demás señaladas en la Ley. **UNDÉCIMA.- DE LA INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** En la interpretación y aplicación de las cláusulas contenidas en el presente contrato, las partes contratantes procederán de común acuerdo y siempre bajo el principio de la buena fe para resolver extrajudicialmente y de manera amistosa cualquier dificultad relativa a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, se establece que cada parte designara dos miembros para conformar una comisión de arreglo, a mas tardar dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la comunicación en que la otra parte solicite establecer dicha comisión. **DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA:** En caso de no llegarse a solución directa cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra por escrito, la convocatoria de un tribunal de arbitramento a fin de resolver las diferencias presentadas en razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación, o liquidación del presente contrato. El arbitramento será en derecho; los árbitros serán tres (3) a menos que las partes decidan acudir a un arbitro único (artículo 71 de la ley 80 de 1993). Si las partes no estuvieran de acuerdo en la designación de los árbitros. **DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora o incumplimiento del objeto del presente contrato FUNDACION ZIO-AI deberá pagar a favor del EL DEPARTAMENTO a titulo de pena, la suma equivalente hasta el diez (10%) del valor total estimado del presente contrato, pago este que debe entenderse sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones por los perjuicios causados, ni del cumplimiento de la obligación principal, y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales previos para constituir en mora al deudor a los cuales renuncia desde ahora FUNDACION ZIO-AI. **DÉCIMA CUARTA.- CADUCIDAD:** En el evento de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones por parte de FUNDACION ZIO-AI o las causales previstas en la Ley, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencien que pueden conducir a su paralización, EL DEPARTAMENTO por medio de resolución motivada podrá declarar la caducidad administrativa del contrato y en su caso ordenara su liquidación en el estado en que se encuentre, en desarrollo de lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES :** EL DEPARTAMENTO podrá terminar, modificar, interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **DÉCIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** FUNDACION ZIO-AI declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la Ley (artículo 8 de la Ley 80 de 1993). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. _____ DE FECHA: _____
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y FUNDACIÓN ZIO-AI, PARA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A POBLACIÓN INDIGENA EN EL DEPARTAMENTO
DEL PUTUMAYO.

en FUNDACION ZIO-AI, esta cederá el contrato previa autorización escrita de EL DEPARTAMENTO o si ello no fuere posible, renunciara a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SÉPTIMA.- RELACIÓN CONTRACTUAL :** Las partes dejen expresa constancia que, en ningún caso, este contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquier otro concepto remunerativo laboral entre EL DEPARTAMENTO y FUNDACION ZIO-AI. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del contratista adquieren por la celebración del presente contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL DEPARTAMENTO. **DÉCIMA OCTAVA.- GARANTÍAS:** FUNDACION ZIO-AI se obliga a entregarle a EL DEPARTAMENTO, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país, junto con los correspondientes recibos de cancelación de las primas respectivas una garantía única que garantizara: **a)** El cumplimiento del contrato y pago de las multas, cláusula penal, por un valor asegurado equivalente al diez (10%) del valor del contrato, por el termino de duración del contrato y cuatro meses mas. **b)** El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal empleado en el servicio por un valor asegurado del cinco (5%) del valor del contrato , por el termino de duración del presente contrato y tres (3) años mas. **c)** Anticipo por el equivalente a su valor y una vigencia igual al plazo del contrato y seis meses mas contados a partir de la expedición. **d)** Responsabilidad civil extracontractual, en cuantía del 10% del valor del contrato, vigente por el término del contrato y tres años más. **PARÁGRAFO PRIMERO :** En caso de prórroga del termino de duración del presente contrato o de aumento en su valor, según el caso, FUNDACION ZIO-AI deberá entregar a EL DEPARTAMENTO, como condición de ejecución de los acuerdos de prórroga o de aumento de valor, los certificados de modificación de las pólizas en el que conste el ajuste de la vigencia o del valor asegurado de cada uno de los amparos, en la misma proporción. **DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes y la obtención del respectivo registro presupuestal. **VIGESIMA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía única por parte de EL DEPARTAMENTO. El pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. Deberá hacerse la publicación del contrato en la gaceta departamental, requisito que se entiende cumplido con el respectivo pago. **PARÁGRAFO.** Los gastos referentes a la constitución de garantías, publicación y demás a que haya lugar, correrá a cargo del contratista. **VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES:** Las partes declaran expresamente que por el presente contrato, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales dispuestas para tal fin, podrá ser modificado, adicionado o aclarado, sin que ello implique modificación en su objeto. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- PAGO DE APORTES EN SALUD; PENSIÓN Y APORTES PARAFISCALES:** será obligación de FUNDACION ZIO-AI cumplir estrictamente con todas las obligaciones establecidas en la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, así como con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789, cuando hubiere lugar. Así mismo FUNDACION ZIO-AI deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las disposiciones de carácter legal. **VIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidara dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículos 60 y 61. **VIGÉSIMA CUARTA.- ANEXOS:** Hacer parte integral del presente contrato los siguientes anexos y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. **a)** la relación discriminada de los establecimientos educativos y

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 041-- DE FECHA: 10 OCT 2006
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y FUNDACIÓN ZIO-AI, PARA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A POBLACIÓN INDIGENA EN EL DEPARTAMENTO
DEL PUTUMAYO.

sedes en los cuales se prestara el servicio educativo. b) la relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato. c) los documentos que acrediten las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes. d) la canasta educativa integral concertada. **VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la Ciudad de Mocoa.

Para constancia se firma por las partes contratantes en dos (2) originales igualmente auténticos, en la ciudad de Mocoa.

Por el Departamento:



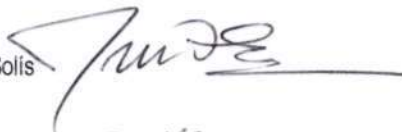
CARLOS ALBERTO PALACIOS PALACIO
Gobernador del Departamento del Putumayo

Por Fundación ZIO-AI



JOSE SEBASTIAN JANSASOY
Representante Legal

Elaboró: Francisco Solís



Revisó: Guillermo Erazo



Aprobó: Libardo Revelo



R: HERNAN OCT 17

